



NOVEDADES OPERATIVAS DEL EUDR

Mayo 2026



Este documento tiene un propósito únicamente didáctico y orientativo, carece de valor jurídico y no sustituye, ni completa, ni modifica las disposiciones del EUDR, siendo el propio Reglamento la única fuente de referencia para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Normativa aplicable



TEXTOS EN VIGOR

- [Reglamento \(UE\) 2023/1115](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010 (EUTR).
- [Reglamento \(UE\) 2024/3234](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1115 en lo que respecta a las disposiciones relativas a la fecha de aplicación.
- [Reglamento \(UE\) 2025/2650](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1115 en lo que respecta a determinadas obligaciones de los operadores y comerciantes.

TEXTO CONSOLIDADO: [EUR-Lex - 02023R1115-20251226 - EN - EUR-Lex](#)

Marco normativo de las novedades EUDR



Novedades EUDR: hitos principales.



Reglamento (UE) 2025/2650 – diciembre de 2025



Principales novedades:

Dos nuevos tipos de obligados, diferenciados del «operador»:

- micro o pequeño operador primario (MPOP) — art. 2.15 *bis*
- operador posterior — artículo 2.15 *ter*

Marco específico de obligaciones para los **MPOP**:

- declaración simplificada en el Sistema de Información;
- contenido recogido en el nuevo Anexo III.

Se modifican las **obligaciones** de:

- operadores posteriores y comerciantes — artículo 5.

Se ajusta el **calendario de aplicación** del Reglamento, incluido el régimen transitorio EUTR/EUDR.

ANEXO I: exclusión de los productos editoriales.

Paquete de simplificación – 4 de mayo de 2026 *



Principales elementos:

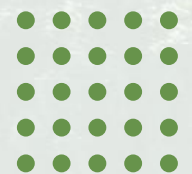
- [Informe de simplificación](#)
- Actualización del [documento de preguntas frecuentes \(v.5\)](#)
- Actualización del [documento de orientación](#)
- [Propuesta de revisión del Anexo I](#) por acto delegado (*en tramitación*)

Otros elementos:

- Actualización de las funcionalidades del Sistema de Información (*reapertura prevista para junio de 2026*).
- Modificación del Reglamento de Ejecución del Sistema de Información (*pendiente de aprobar por EEMM*).
- Actualización del documento “[EUDR SupplyChainInfographics](#)”.

* Artículo 34.1 *bis* - “A más tardar el 30 de abril de 2026, la Comisión efectuará una **revisión de la simplificación** del presente Reglamento y, sobre esa base, presentará un **informe** al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa”

Paquete de simplificación



OBJETIVOS PRINCIPALES

- 1 Adaptar los documentos de apoyo al nuevo marco jurídico tras la reforma de diciembre de 2025.
- 2 Incorporar aclaraciones operativas y simplificaciones adicionales.
- 3 Responder a las aportaciones recibidas de partes interesadas.
- 4 Favorecer una aplicación más homogénea del Reglamento EUDR.

Paquete de simplificación

INFORME DE SIMPLIFICACIÓN

- > Describe las consultas a las partes interesadas y las medidas de simplificación adoptadas desde 2023 hasta diciembre de 2025.

- > Proporciona un resumen sobre las opiniones de las partes interesadas recibidas entre diciembre de 2025 y febrero de 2026, y las medidas adoptadas en base a ellas.

- > Cuantifica la carga administrativa relacionada con el Reglamento EUDR
 - ➡ prevé una reducción de los costes anuales de cumplimiento para las empresas de aproximadamente un **75 %**, en comparación con el Reglamento EUDR original.

- > Destaca que el Reglamento EUDR está transformando estructuralmente las cadenas de suministro globales.

- > Anuncia el establecimiento de 2 repositorios, para la legislación de los países productores y para los esquemas de certificación.



Roles dentro del EUDR

1 OPERADORES (introducen los productos pertinentes en el mercado o los exporta)

IMPORTADOR



PRODUCTOR UE



EXPORTADOR



→ Excluye, por definición, a los operadores posteriores.

MPOP



Micro o pequeño
operador primario.

2 OPERADOR POSTERIOR (introducen en el mercado productos amparados por una DDD o una DS)

TRANSFORMADOR



EXPORTADOR*



* Exceptuados de incluir los datos de las DDD/DS en el DUA de exportación (certificado TARIC).

3 COMERCIANTE (comercializa los productos pertinentes)

4 REPRESENTANTE AUTORIZADO para la presentación de las declaraciones (sin obligaciones EUDR)

Roles dentro del EUDR

- > Subcategoría dentro de los operadores que cumplen simultáneamente los siguientes requisitos:
 - i. Ser una **persona física o una micro o pequeña empresa**, de acuerdo con los umbrales establecidos en la Directiva 2013/34/UE sobre estados financieros anuales.
 - ii. Estar establecida en un **país de riesgo bajo**.
 - iii. Introducir **directamente** los productos en el mercado de la UE o exportarlos.
 - iv. Que los productos hayan sido **producidos por el operador**, es decir, que los haya cultivado, aprovechado, obtenido o criado él mismo en las parcelas o establecimientos del país donde esté establecido.
- > Posibilidad de calcular umbrales de manera segregada (solo actividad vinculada a los productos pertinentes), si posible a nivel contable.
- > Umbrales micro/pequeña empresa de la Directiva 2013/34/UE (modificada en 2024), **homogéneos a nivel de la UE y sin necesidad de trasposición**.

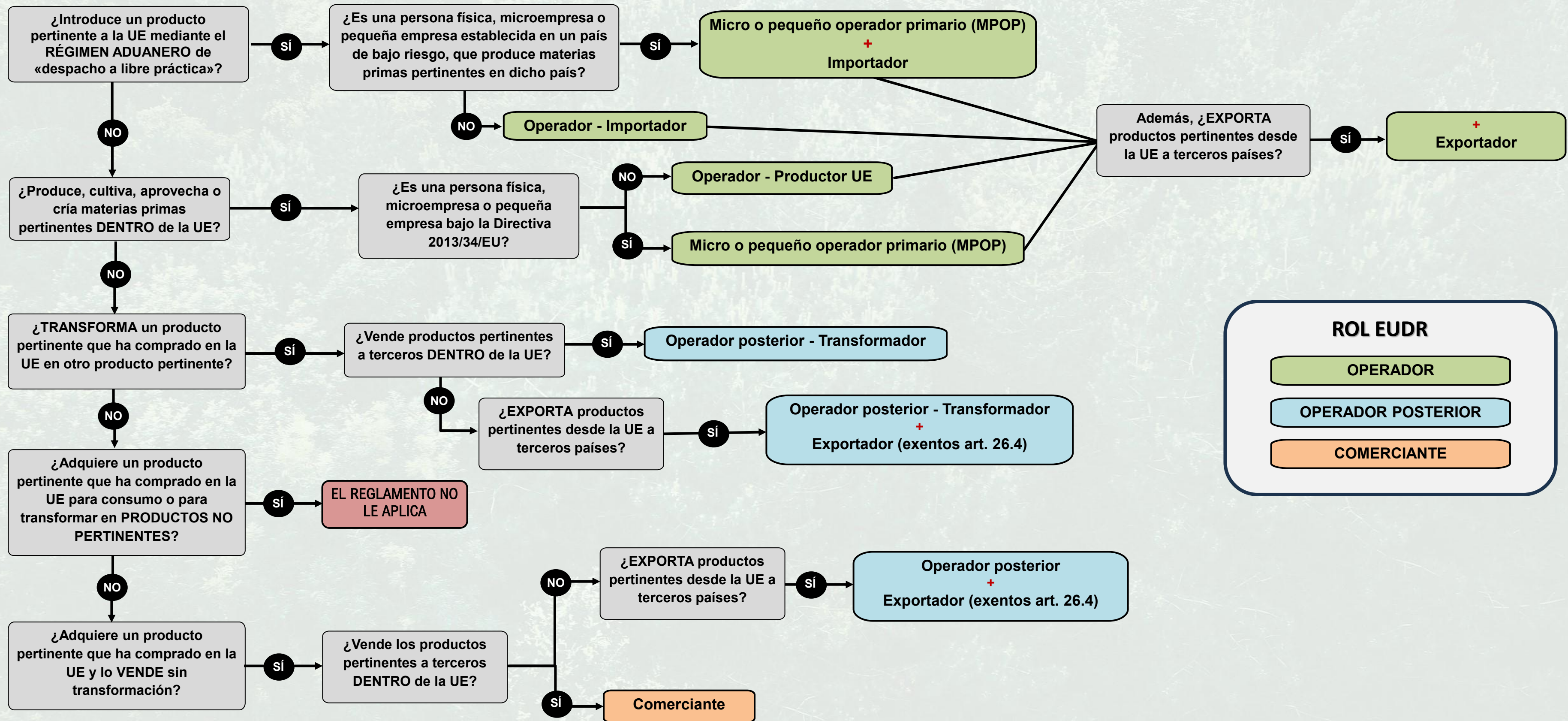


MPOP



**Micro o pequeño
operador primario.**

Roles dentro del EUDR



* **Advertencia.** Este gráfico no incluye toda la casuística posible. El no estar representado no implica necesariamente estar fuera del marco regulatorio EUDR.

Obligaciones

Obligaciones de los operadores

OBLIGACIONES

- > Ejercer la **diligencia debida** (DD) y disponer de un **sistema de diligencia debida** (SDD).
- > Presentar la **declaración de diligencia debida** (DDD) en el **sistema de información** (SI).
- > Si realiza importaciones o exportaciones, introducir el **nº ref. DDD** en la **declaración aduanera** de «despacho a libre práctica» o « exportación».
- > Conservar la información del SDD al menos 5 años.
- > Comunicación de información identificativa al operador posterior o comerciante, incluido el nº ref DDD.
- > Facilitar los controles a las autoridades competentes.
- > Informar de riesgos que encuentren.
- > Revisar el SDD, al menos, una vez al año.



Obligaciones

Obligaciones de los operadores



NOVEDADES PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN (apartado 6 del *Documento de orientaciones*)

Diligencia debida en materia de LEGALIDAD:

- > La naturaleza y el alcance de la **información** dependen de la cadena de suministro concreta, la zona de producción y el país de producción.
- > Los operadores cuya **materia prima se haya producido en países de bajo riesgo** pueden aplicar **procedimiento simplificado** de diligencia debida (previo análisis de la complejidad de la cadena de suministro y el riesgo de elusión o de mezcla).
- > **Enfoque basado en el riesgo:** el cumplimiento del requisito de legalidad puede basarse en un análisis preliminar de información disponible.
 - ➔ Si el análisis indica riesgo insignificante, no será necesaria recopilación exhaustiva de información adicional. Los operadores deben poder explicar la presencia de determinados documentos y la ausencia de otros.
- > Esta **información inicial** puede incluir la clasificación de riesgo del país, información de organizaciones internacionales (p.e. indicadores de gobernanza del Banco Mundial), información sobre el suministro conocida por el operador antes de ejercer la diligencia debida o informes públicos, entre otros.
- > Los operadores podrán utilizar también el **repositorio de legislación pertinente** (en desarrollo), si bien no será vinculante.
- > Este enfoque de riesgo **NO aplica al requisito de estar libre de deforestación**, debiéndose aportar información de todas las parcelas de producción.

Obligaciones

Obligaciones de los MPOP



OBLIGACIONES

- > Ejercer la diligencia debida (DD) por procedimiento simplificado (art. 13) y disponer de un **sistema de diligencia debida (SDD)**.
- > Presentar la **declaración simplificada (DS)** en el SI, excepto sí el Estado miembro tiene toda la información en sus bases de datos, siendo enviada por este. Actualización voluntaria, salvo cambios sustanciales (FAQ 3.27, nuevos productos, nuevos orígenes).
- > Si realiza importaciones, introducir el nº DS en la **declaración aduanera** de «despacho a libre práctica».
- > Conservar la información del SDD al menos 5 años.
- > Comunicación del nº identificador DS al operador posterior o comerciante.
- > Facilitar los controles a las autoridades competentes.
- > Informar de riesgos que encuentren.
- > Revisar el SDD, al menos, una vez al año.



Obligaciones

Obligaciones de los MPOP



NOVEDADES PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN (FAQ 3.27, 3.28, 3.20, 3.22)



Régimen simplificado:

- Se presenta únicamente una **declaración simplificada (DS)** con una **estimación anual**, actualización si cambios sustanciales.
- Si identifica la ubicación geográfica de la parcela o establecimiento, la geolocalización puede sustituirse por **dirección postal**, **referencia catastral** u otros sistemas equivalentes (p.ej. recinto SIGPAC).
- Identificador de declaración.



Actualización de DS:

- **No es obligatorio modificar** la declaración por cambios en cantidades anuales de producción.
- Recomienda actualizarla **cuando haya cambios importantes** en la información (p.ej. nuevas parcelas).
- Los operadores deben garantizar que **todos los productos estén cubiertos** por una declaración simplificada, presentando una nueva en su caso (p.ej. nueva actividad económica, otra materia prima, etc.).



Cooperativas y asociaciones:

- Pueden actuar como **representantes autorizados** en nombre de sus miembros o como **operadores**, si actúan como tal.
- Pueden ser **MPOP**, y presentar DS, si cumplen la definición.

Obligaciones

Obligaciones de los MPOP



NOVEDADES PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN (FAQ 3.30, 3.24, 3.25, 3.26)



Cálculo de la **cantidad anual estimada** en casos de producción irregular:

- Si se introducen productos pertinentes una vez cada pocos años, **solo los años que produce son decisivos** para el cálculo.
- La estimación anual **puede ser la estimación más alta** que se puede producir.
- Si no se puede estimar a futuro, **se puede basar en el último año** en el que se introdujo productos pertinentes o, si no hay antecedentes, basarse en estimaciones de parcelas similares.
- En cualquier escenario, el operador debe poder **justificar** el cálculo realizado.



Aclaraciones para la clasificación como **micro/pequeña empresa**:

- La definición de **MPOP** permite **delimitar valores del segmento de negocio** vinculado a los productos pertinentes, pero es necesario disponer de contabilidad diferenciada y transparente e incluir prorrata de los servicios/activos transversales.
- Debido a la **variabilidad interanual** de los datos económicos de algunas empresas, el cambio en la clasificación de MPOP a no-MPOP (o viceversa) debe realizarse cuando se superan (o rebajan) los umbrales durante **dos años consecutivos**.
- En **ausencia de obligación de disponer de balances contables**, los operadores deberán seguir las indicaciones de calculo de la Directiva 2013/34/UE y se hará una estimación de los activos vinculados a la producción. Si el volumen de negocio no es mayor de 10 M€ y no se emplean más de 50 personas, no es necesario disponer de balances.
- Las **personas físicas** se consideran *a priori* MPOP, salvo que estén cerca de superar los umbrales.

Obligaciones

Obligaciones de los operadores posteriores y comerciantes



OBLIGACIONES

- **Recopilar y conservar información** (nombre, nombre comercial, dirección postal, email y, si tienen, dirección web) **de los proveedores** que les han suministrado productos pertinentes, así como de los **clientes** (salvo usuario final) a los que hayan suministrado productos pertinentes.
- SOLO si el proveedor de productos pertinentes es un **(primer) operador**: **Recopilar los números de DDD o DS** asociados a los productos adquiridos.
- Conservar la información al menos 5 años.
- Facilitar los controles a las AC.
- Informar de riesgos que encuentren.
- **Solo para grandes empresas (NO PYME):**
 - Registrarse en el SI.
 - Si preocupación justificada: responsabilidad de supervisión.



Obligaciones

Obligaciones de los operadores posteriores y comerciantes



NOVEDADES PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN (FAQ 3.5, 3.6.1, 3.6.2, 4.15)



Obligaciones de **recopilación de información**:

- El **operador (o MPOP)** debe identificarse como tal y pasar proactivamente el **nº de las DDD/DS** al operador posterior/comerciante.
- El **nº verificación** (código de seguridad) solo será necesario pasarlo si el cliente si es operador posterior/comerciante NO PYME y ha recibido una preocupación justificada.
- Si el operador posterior/comerciante es conocedor del rol de operador de su proveedor y no recibe los nº de las DDD/DS, deberá **abstenerse** de introducir o comercializar dichos productos.
- No es necesario analizar proactivamente el rol de los proveedores, pero sí requerir el nº de las DDD/DS en caso de que se sepa que es (primer) operador.



NO PYMES: en caso de **preocupación justificada** (correo electrónico, reunión interna, información de terceros, más información en FAQ 4.15):

- Deben comprobar **si se ejerció diligencia debida** y abstenerse de introducir o comercializar hasta que se valore que el **riesgo de incumplimiento es insignificante**.
- **Acción reactiva:** NO es necesario realizar análisis sistemáticos de los SDD de los proveedores.
- La verificación puede basarse en la **validez y contenido de las DDD/DS**, para lo que tendrá que solicitar el nº de verificación del proveedor (primer operador). Otra información: riego país, auditorias, informes públicos, información voluntaria de los proveedores, etc.
- Si esta verificación no es posible, se **avisará a las autoridades competentes**.

Obligaciones

Obligaciones de los operadores posteriores y comerciantes



NOVEDADES PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN (FAQ 5.4, 5.6.1, 9.2)



Re-importaciones:

Si el importador puede aportar pruebas de que los productos ya habían sido previamente introducidos en el mercado de la UE (y, por tanto, sometidos a DD), podrán ser considerados operadores posteriores y utilizar un **nº de referencia convencional**.



Exportaciones realizadas por operadores posteriores/comerciantes:

Los operadores posteriores que exporten productos ya cubiertos por diligencia debida quedan **exentos de presentar nº referencia DDD/DS** en Aduanas, para lo que emplearán un **certificado TARIC** (*pendiente de publicar documento actualizado*).



Para productos pertinentes que se introducen en el mercado durante el **periodo transitorio**, se empleará nº convencional **99EU9999999999** en reimportaciones/exportaciones (ver [documento](#) publicado sobre su empleo).



Otras aclaraciones

Aclaraciones para situaciones de doble rol (FAQ 3.8)

Posible situación en la que una misma empresa desempeña simultáneamente **dos funciones dentro de la cadena de suministro**, como operador y operador posterior.

Ejemplo 1.1: Si una empresa importa un producto pertinente y posteriormente lo transforma antes de su comercialización:

→ **Operador/operador posterior (papel dual)** - La empresa debe ejercer la DD y presentar una DDD antes de importar. Al vender el producto transformado, no es obligatorio transmitir el nº de referencia de la DDD a los siguientes eslabones, al ser él mismo el 2º eslabón (primer operador posterior) de dicha cadena.

Ejemplo 1.2: Si una empresa utiliza un producto cultivado o aprovechado por ella misma dentro de la UE para fabricar un producto pertinente:

→ **Operador (papel único)** - La empresa debe ejercer la DD y presentar una DDD. Al vender el producto fabricado, deberá retransmitir el nº de referencia de la DDD al siguiente eslabón (primer operador posterior).

Aclaración de roles en el “ganado vacuno vivo” (FAQ 1.26)

Producto pertinente “Bovinos vivos”: el operador es aquel que pone en el mercado el ganado vivo por primera vez (propietario del ternero nacido), ejerciendo la DD y presentando la DS. Cualquier persona física o jurídica posterior que adquiera el “ganado vivo” para su cría/engorde será “comerciante” o para transformación en carne u otros productos pertinentes será “operador posterior”.

Otras aclaraciones

Aclaraciones sobre tipos de comercialización y comercio electrónico (FAQ 3.16 a 3.19)

- Se considera “introducción en el mercado” en el “curso de una actividad comercial” tanto a las **operaciones entre empresas (B2B) como la venta al consumidor final (B2C)**, incluido el comercio electrónico.
- Aplica también si la empresa que realiza la venta *online* **no está establecida en la UE**. Los **consumidores finales** no tienen nunca la condición de operadores, a efectos del artículo 7.
- Queda excluido la introducción en el mercado para **uso o consumo privado (C2C)**, por ejemplo, al traer recuerdos de un viaje privado o un regalo enviado por familiares de fuera de la UE.
- En el comercio *online*, si el proveedor solo facilita un acuerdo de venta online que se firme entre **otras dos partes** y no interfiere en el suministro, es un proveedor intermediario de servicios sin ninguna obligación bajo el EUDR.
- Las **autoridades competentes** podrán controlar si los productos están o no destinados a uso o consumo privado.



PROPUESTA de Acto delegado modificativo del Anexo I



Consulta pública:

Abierta hasta el 1 de junio de 2026

Transversal:



- Aclara especies o materiales comprendidos dentro de las materias primas pertinentes (ganado vacuno, madera, palma aceitera y caucho).
- Precisa que los productos del Anexo I únicamente quedarán sujetos al EUDR cuando hayan sido elaborados o producidos a partir de una **materia prima pertinente**.



Productos pertinentes excluidos

- Muestras comerciales y productos destinados a exámenes, análisis y pruebas.
- Materiales de embalaje de un solo uso, contenedores reutilizables y productos de segunda mano (*EX* incluido caso a caso).
- Materiales de marketing (manuales, folletos, catálogos, etiquetas, etc.) y correspondencia.
- Neumáticos recauchutados (HS 4012 → ex 4012 90 30).
- Cuero, piel en bruto, piel curtida (códigos HS 4101, 4104 y 4114).



Productos pertinentes incluidos (17 nuevos códigos)

- Café soluble (código HS 2101 11 00).
- Lenguas congeladas de ganado vacuno (HS 0206 21 00).
- Derivados del aceite de palma, incluido Jabón elaborado con aceite de palma (HS 3401 11 00 y 3401 20).

Sistema de Información



La Comisión propondrá a los EEMM un **acto de ejecución** para adaptar el Sistema de Información a la reforma del EUDR de 2025 (Comité EUDR).

Principales cambios previstos:

- Presentación de **declaraciones simplificadas** (compatible con API).
- Registro de **nuevas categorías**:
 - Micro o pequeños operadores primarios
 - Operadores posteriores no pyme
 - Comerciantes no pyme
- Actualización de las **especificaciones del servicio web**.
- Funciones de **agrupación voluntaria** de nº de referencia de DDD.
- Infraestructura para facilitar la integración de los datos de las **bases de datos nacionales (API)**
- Actualización de **instrucciones de uso** del SI y directrices sobre el tratamiento de los datos de **geolocalización**.

**REAPERTURA DEL SISTEMA
JUNIO 2026**

Nuevos repositorios europeos



OBJETIVO



Apoyar a los operadores y a las autoridades competentes, facilitando el acceso a la información pertinente necesaria para el proceso de diligencia debida y contribuyendo a obtener información suficientemente concluyente y verificable de que los productos en cuestión se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción.

La Comisión prevé crear:

- Repositorio de legislación relevante por país.
- Repositorio de sistemas de certificación aplicables al EUDR.

Prevista su puesta en marcha antes de **diciembre de 2026**.

La información será proporcionada por **terceros países** y por las **propias certificadoras** (información no validada por la Comisión ni las AACC, pero se elaborarán plantillas).



EUDR Supply Chain Infographics

OBJETIVO

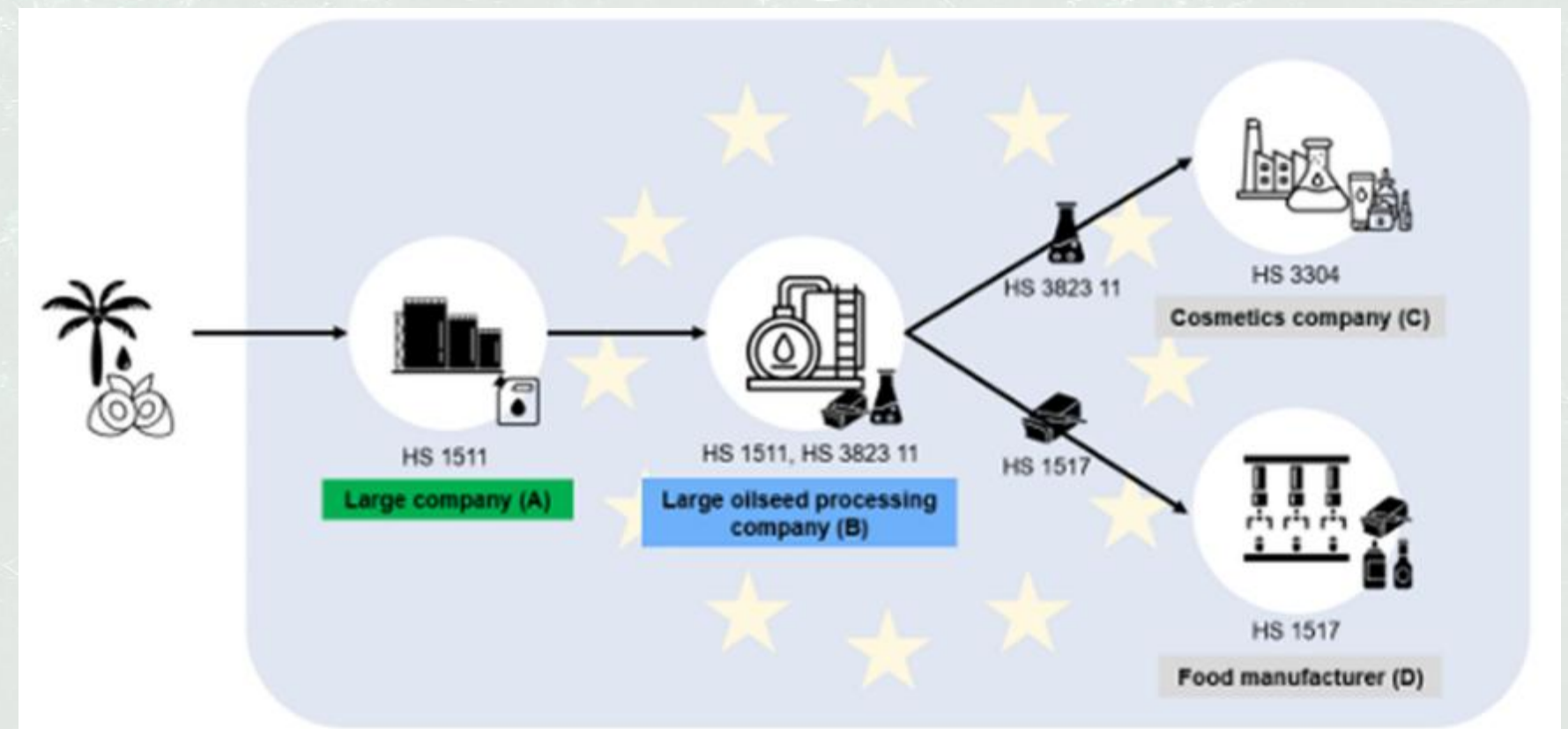
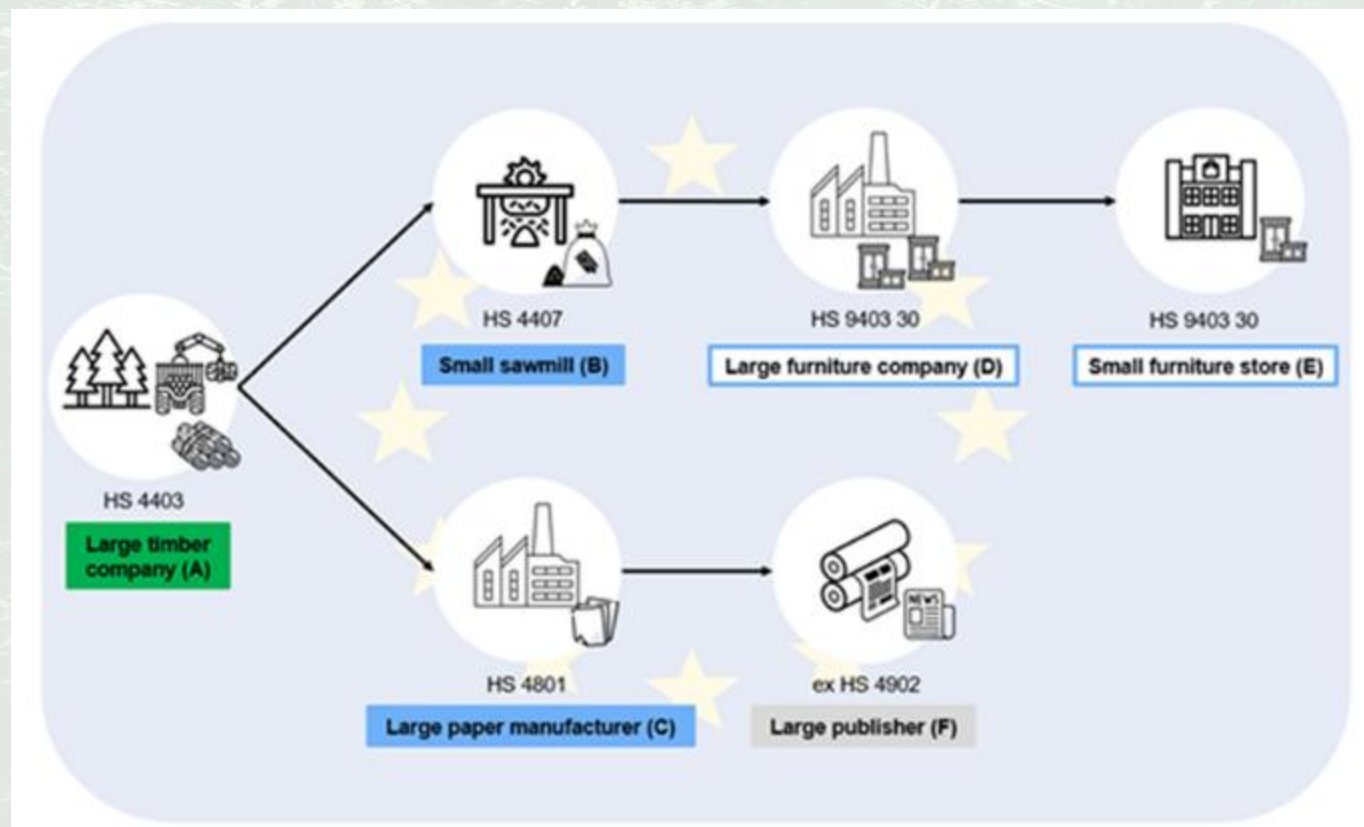


Facilitar la comprensión práctica del EUDR mediante: ejemplos gráficos, escenarios reales de cadena de suministro e identificación visual de obligaciones y roles.

ACTUALIZACIÓN



- 4ª versión del documento [EUDR supply chain infographics \(4th edition\) - Publications Office of the EU](#)
- Adaptada a las modificaciones introducidas en diciembre de 2025.



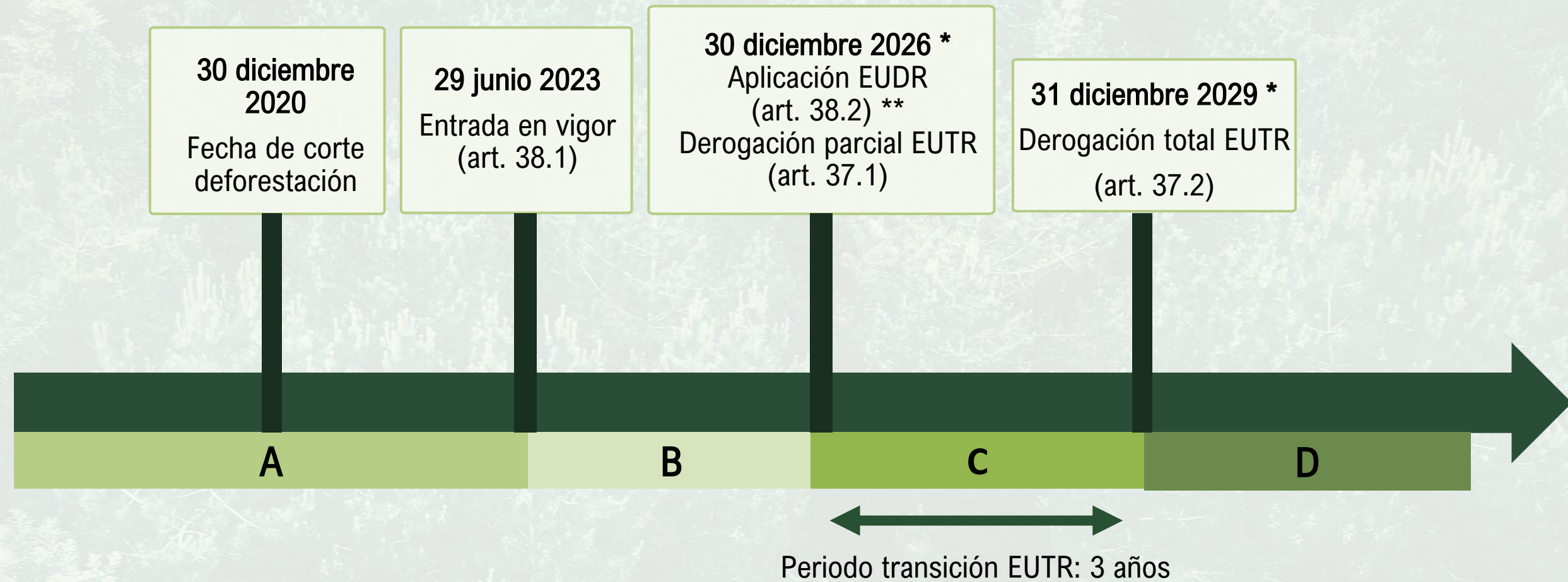
Calendario de aplicación



POSICIÓN EN LA CADENA DE SUMINISTRO	TIPO DE EMPRESA	APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
OPERADORES Primer eslabón de la cadena de suministro en la UE	GRANDES Y MEDIANAS	30/12/2026
	MICRO Y PEQUEÑAS (incluidos «micro o pequeños operadores primarios»)	30/12/2026 → Productos Anexo EUTR (madera) 30/06/2027 → Resto de productos.
OPERADORES POSTERIORES Y COMERCIANTES	GRANDES Y MEDIANAS	30/12/2026
	MICRO Y PEQUEÑAS	



Régimen transitorio EUTR - EUDR



- > Madera aprovechada en “A” o “B” e introducida en el mercado en “B” → EUTR (no aplica EUDR)
- > Madera aprovechada en “A” e introducida en el mercado en “C” → EUTR (art. 37.2)
- > Madera aprovechada en “A” e introducida en el mercado en “D” → EUDR (art. 37.3 y art. 1.2)
- > Madera aprovechada en “B” e introducida en el mercado en “C” o “D” → EUDR (art. 38.1 y 1.2)

* Reglamento (UE) 2024/3234 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 2024.

** El 30 junio 2026 para medianas y pequeñas empresas no aplica para productos EUTR (art. 38.3).